



Ayuntamiento de Casillas

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Los servicios que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Servicio de comidas.
- Estancia en el Centro, supervisado por personal especializado.
- Utilización de los servicios comunes del Centro de Día.
- Limpieza de las instalaciones del Centro de Día.
- Recepción de comunicación personal y privada con el exterior mediante la existencia de zonas específicas para visitas y teléfono público.
- Servicio de lavandería.

ARTICULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago o sujetos pasivos de la tasa (1) las personas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios (2) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Ayuntamiento de Casillas

ARTICULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para la determinación de la cuantía de la tasa podrá detenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTICULO 6. Cuota tributaria y Tarifas (3)

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las tarifas que constan en el anexo.

ARTICULO 7. Devengo

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del Centro de Día o se preste el servicio. Sin perjuicio de que pudiera exigirse el deposito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el ingreso.

ARTICULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago que se realizará en la cuenta corriente que se determine, en los cinco primeros días del mes. Preferiblemente de domiciliará el pago.

Si el alta en el Centro de Día se produjera dentro de los días 1 a 5 del mes, se deberá de abonar la tarifa completa. En caso contrario, se abonará solamente en la parte proporcional a los días que resten hasta fin de mes.

El interesado que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del año, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 20 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada tres cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Centro de Día por causas no imputables al sujeto pasivo.



Ayuntamiento de Casillas

ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Castilla y León, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Tributaria, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castilla y León, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesado recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Casillas firmado electrónicamente.
María Beatriz Díaz Morueco
ALCALDESA



ANEXO

PRECIOS CENTRO DE DIA

JORNADA COMPLETA 09:00 H. - 19:00 H. Incluye desayuno, comida, merienda, aseo personal, limpieza de ropa, atención personalizada.

- Lunes a viernes: 600 €
- Lunes a domingo: 800 €

MEDIA JORNADA CON COMIDA 10:00 H. - 15:00 H. Incluye comida, aseo personal, limpieza de ropa, atención personalizada.

- Lunes a viernes: 400 €
- Lunes a domingo: 600 €

MEDIA JORNADA SIN COMIDA 10:00 H. - 13:00 H. Incluye aseo personal, limpieza de ropa, atención personalizada.

- Lunes a viernes: 200 €
- Lunes a domingo: 400 €

SERVICIO UN DÍA A JORNADA COMPLETA. Incluye transporte, desayuno, comida, merienda, aseo personal, limpieza de ropa, atención personalizada.

- Lunes a viernes: 45 €
- Sábado o domingo: 60 €
- Sábado y domingo: 100 €

SERVICIO TRANSPORTE.

- Dentro del término municipal:
 - .Lunes a viernes: 25 €
 - .Lunes a domingo: 35 €
- Fuera del término municipal, máximo 20 km
 - .Lunes a viernes: 60 €
 - .Lunes a domingo: 85 €

SERVICIO DE COMIDA (Previo Informe Social)

- Mes completo: 150 €
- De lunes a domingo (semana completa): 36 €
- Días sueltos: 5,50 €/día

Los servicios de peluquería, podología y fisioterapia no están incluidos en los precios.
Precios para empadronados (Incremento del 25 % para no empadronados).